



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SOCIEDAD ANÓNIMA DELLAIR SERVICES
SOCIEDAD ANONIMA**

0000002

CUANTIA: USD \$ 100.000,00

DI : 4 COPIAS

~~~~~

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes quince (15) de marzo del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, el señor **ALBERTO DELLER MAIER; Arquitecto / MICHEL DELLER KLEIN** y señora **HELEN DELLER KLEIN**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, casados, a excepción de la señora Helen Deller que es de estado civil divorciada, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la Sociedad Anónima **DELLAIR SERVICES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **UNO.-** El señor **ALBERTO DELLER MAIER**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. **DOS.-** El señor **Arquiberto MICHEL DELLER KLEIN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. **TRES.-** La señora **HELEN DELLER KLEIN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "DELLAIR SERVICES SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es **"DELLAIR SERVICES SOCIEDAD ANONIMA"** nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía ~~tendrá una duración de 50 años~~ contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

0000003



ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a: a) El objeto social de la Sociedad es la explotación y prestación de servicios aeroportuarios, incluyendo los servicios administrativos, contables, manejo de personal, marketing y demás actividades afines a la administración. b) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar bienes, equipos, maquinaria, automóviles y en general cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes; adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. c) Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. d) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. e) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse. f) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas o relacionadas con este objeto social. g) Asesorar a empresas en optimizar su gestión integral Administrativa, de Mercadeo, Medidores de gestión, en Sistemas de Automatización; etc.

**TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de USD CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido

en cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisible, valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una de ellas, numeradas la cero uno a cien mil, inclusive. El capital suscrito de la Compañía está pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ACCIONISTA        | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | ACCIONES | %      |
|-------------------|------------------|----------------|-------------------|----------|--------|
| Alberto Deller M. | 73.340,00        | 18.335,00      | 55.005,00         | 73.340   | 73.34  |
| Michel Deller K.  | 13.330,00        | 3.332,50       | 9.997,50          | 13.330   | 13.33  |
| Helen Deller K.   | 13.330,00        | 3.332,50       | 9.997,50          | 13.330   | 13.33  |
| TOTAL             | 100.000,00       | 25.000,00      | 75.000,00         | 100.000  | 100.00 |

El saldo del capital será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el registro mercantil. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Tanto los aumentos de capital se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento o reducción de capital, cuando fuere del caso; así como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en proporción a su capital pagado y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías; derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de Compañías, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.**- Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y



Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE**

~~TITULO~~ En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la Compañía solo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO**

**NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

~~ACCIONISTAS~~ Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas,

debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA**

**PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**-/La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**-/Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.

El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General; pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía.

**TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.**

2  
● - La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el **Órgano Supremo de la Sociedad**. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. ● El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ● La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. ● El



administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General, sea persona natural o jurídica. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía.

**TITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales a), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Accionistas. Adicionalmente, los accionistas residentes en el exterior que hubieren registrado en Gerencia General su número de fax al efecto, serán obligatoriamente convocados también por este medio, especial e individualmente, mediante nota escrita, con las mismas formalidades, requisitos y anticipación determinados por la Ley y Reglamentos para la convocatoria por la prensa, para todas las sesiones de la Junta General de Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.** -La Junta General no podrá considerarse constituida ~~para deliberar~~ en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con los accionistas presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Ni en la segunda ni en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera, segunda o tercera convocatoria, la Junta



General se constituirá con sujeción a la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario y firmarla conjuntamente con el Presidente de la junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse en dicha junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta o cuando la junta así lo decida, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o no accionistas de ésta, para un período de tres años, respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en sus funciones un año y

resolver cuando corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. ● Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente. ● Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente. ● Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y adoptar las Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. ● Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la Ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. ● Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. ● Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, las cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. ● Acordar la amortización de acciones. ● Acordar el aumento o la disminución del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la Compañía y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley, así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. ● Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización. ● Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. ● Autorizar la enajenación y gravamen



de todos los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquier  
fuere su cuantía. 1) Autorizar la celebración de cualquier acto o  
contrato y/o la contratación de obligaciones, cuya cuantía sea superior  
a la fijada por la Junta General para que el Gerente General obligue a la  
compañía con su sola firma. La junta general Ordinaria resolverá cada  
año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente General puede  
contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacerlo  
en la junta ordinaria, se convocará a una junta extraordinaria para el  
efecto. Resolver, a propuesta del Gerente General de la compañía,  
cuando el desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales,  
dentro o fuera del país, designando al Gerente de la respectiva sucursal,  
y establecerle, además de las limitaciones previstas en este estatuto  
para el representante legal, las que estime necesarias. Las demás  
atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO  
SEGUNDO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.** En las sesiones de  
la Junta General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los  
asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta  
General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones  
previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General  
serán tomadas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado  
concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:  
ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.** El Acta en la que  
consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será  
firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De  
cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del  
acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se  
hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose  
también al expediente los demás documentos que hubieren sido  
conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta  
General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar

dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO**

**V. DEL PRESIDENTE. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, para un período de tres años, no necesitando ser accionista de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente:

1) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla.

2) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales.

3) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones.

4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia.

5) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía.

6) ~~Representar a la Compañía en su~~  
~~ausencia, falta o impedimento de éste, con todas sus atribuciones,~~

~~facultades y limitaciones.~~ 7) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

8) Fijar las políticas de la empresa e instruir al respecto a la administración de la Compañía.

**TITULO VI. - ~~GERENTE GENERAL.~~ / ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO:** El Gerente General; será una persona natural o jurídica y será designada por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegida indefinidamente, sin necesidad de que sea accionista de la

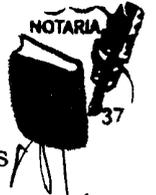
Compañía. ~~Esta representación legal de la Compañía~~ sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los

presentes estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Además de las

*Handwritten signature or initials*

0000008



atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. b) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz pero no voto, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley, Reglamentos y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros de actas de juntas generales, de expedientes de juntas generales, de acciones y accionistas, libro talonario de acciones; de conformidad con las normas de la materia. e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este estatuto. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. h) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a las políticas que dicten el Presidente y la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. i) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta General o el Presidente. j) Rendir cuentas al Presidente y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a

los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. ●  
Intervenir en la compra, venta, gravamen de bienes muebles o  
inmuebles de propiedad de la compañía, con las limitaciones señaladas  
por la Junta General. ● Suscribir conjuntamente con el Presidente,  
los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los  
certificados de preferencia. ● Las demás atribuciones que le sean  
asignadas por la Junta General de Accionistas, o por el Presidente. ●

Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias  
seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás  
organismos administrativos que exija el movimiento económico de la  
compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus  
atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por  
ser únicamente administradores internos. En caso de falta, ausencia,  
impedimento o fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes,  
atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía hasta su  
reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la junta general  
designa al titular. **TITULO VII.- ~~DEL COMISARIO.~~ / ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO:** La Compañía tendrá un Comisario designado por  
la Junta General para un período de un año, sin necesidad de ser  
accionista de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de  
conformidad con la Ley de Compañías, los Reglamentos sobre la  
materia y los presentes estatutos. **TITULO VIII.- DE LAS RESERVAS,  
DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA  
COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ~~DE LAS RESERVAS~~**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se  
tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor  
de ~~un diez por ciento,~~ destinado a formar el fondo de reserva legal,  
hasta que éste alcance ~~por lo menos el cincuenta por ciento del capital~~  
~~social.~~ El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare  
disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma  
forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

*Hll*

0000009



General podrá acordar la formación de reservas especiales voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.** La Compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA TERCERA. AUTORIZACION.** Los

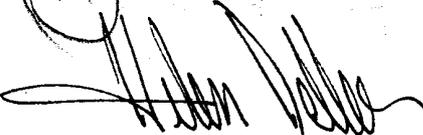
comparecientes facultan a los Doctores Mario A. Prado M. y Doctora Gabriela Jaramillo A. para que realicen a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación de la presente escritura por parte de la Superintendencia de Compañías, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil y si es del caso para que convoquen a la primera junta general de accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla **firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo** portadora de la matrícula profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a

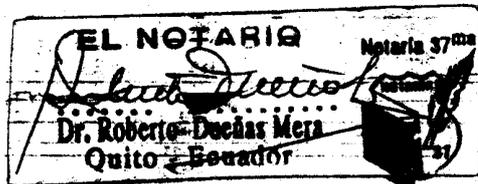
*[Handwritten signature]*

los comparecientes por mi el notario , se ratifican en cada una de las  
cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo  
lo cual doy fe.-

①   
**ALBERTO DELLER MAIER**  
c.i. 170219230-1  
c.v. 10-075

②   
**MICHEL DELLER KLEIN**  
c.i. 170384832-3  
c.v. 126-0891

③   
**HELEN DELLER KLEIN**  
c.i. 170384831-5  
c.v. 167-0110





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGIMEN DE CIUDADANIA 170219230-1  
PELLER MAIER ALBERTO  
17 JUNIO 1.935  
E.D. DE ALEMANIA  
04 182 00179  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 52

*Alberto Peller*

0000010

|                |             |
|----------------|-------------|
| EQUATORIANO    | 4734473444  |
| CASADO         | FRIDA KLEIN |
| SUPERIOR       | INDUSTRIAL  |
| ALBERTO PELLER |             |
| FRIDA MAIER    |             |
| QUITO          | 16/12/2009  |
| 16/12/2009     |             |
| FORMA 10       | 1009201     |




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

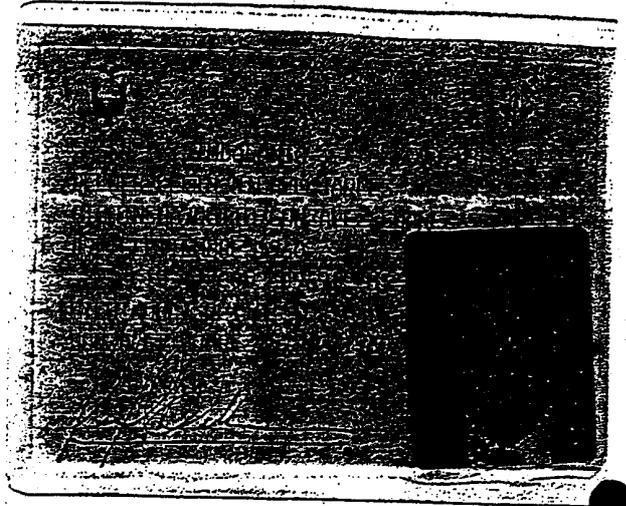
CERTIFICADO DE VOTACION

19-0173  
NÚMERO  
PELLER MAIER ALBERTO  
APELIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
DES FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO 15 DE 03 DEL 2009

EL NOTARIO  
*Alberto Peller*  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

126 - 0091  
 NUMERO

1783846323  
 CEDULA

BELLER KLEIN MICHAEL JACQUES  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA  
 SENACAZAR

PARROCIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 025.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, 15 DE 03 DEL 2004

EL NOTARIO

*Robert J. J. J.*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 DISTRITO DE SENACAZAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170384831-5

DELLER KLEIN HELEN SOPHIE

18 ENERO 1959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

001-0388 91161

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

*Helen Klein*



NOTARIA

EQUATORIANA  
E44411321  
NOTARIO  
SUPERIOR INDUSTRIAL  
ALBERTO DELLER  
HELEN KLEIN  
VICI  
02/05/2000  
0545670  
FOTOGRAFIA



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

167-0110  
NUMERO

1703848315  
CEDULA

DELLER KLEIN HELEN SOPHIE

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA

QUITO  
CANTON

BENALCAZAR  
PARROQUIA

*Roberto Dueñas*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ANTERIOR  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO 15 DE 03 DEL 2004

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079131

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PRADO TROYA MARIA JOSE

Fecha Reservación: 18/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DEILPORT S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- DELLAIN SERVICES S.A.  
Aprobado 1079132
- 3.- DELLMAIN SERVICES S.A.  
Aprobado 1079133

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mar Montserrat de Ycaza*  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 15 DE 03 DEL 2004

EL NOTARIO  
*Notario*

0000012



QUITO, 15 MARZO DEL 2004

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "DELLAIR SERVICES S.A." por un valor de USD. 25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <b>NOMBRE ACCIONISTAS</b> | <b>CAPITAL PAGADO</b> |                    |
|---------------------------|-----------------------|--------------------|
| ALBERTO DELLER ✓          | USD.                  | 18,335.00 ✓        |
| MICHEL DELLER             | USD.                  | 3,332.50 ✓         |
| HELEN DELLER ✓            | USD.                  | 3,332.50 ✓         |
| <hr/>                     |                       |                    |
| <b>TOTALES</b>            | <b>USD.</b>           | <b>25,000.00 ✓</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital. Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

  
**FERNANDO VILLEGAS J.**  
**GERENTE OPERACIONES**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

**NOMBRES COMPLETOS**  
**FIRMA**  
**C.I. NO.**





TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELLAIR SERVICES SOCIEDAD  
ANONIMA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito Ecuador

Notaría 37ma

0000013



JP

**RAZON:** CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELLAIR SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA ANTE MI EL QUINCE DE MARZO DEL 2004, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.01299, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**WORLD  
LINK**

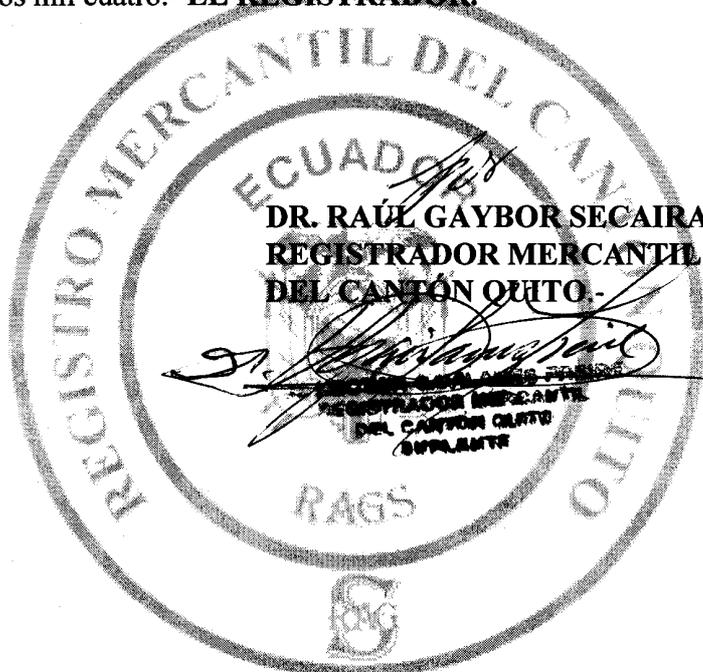


0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 29 de marzo del 2.004, bajo el número **823** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELLAIR SERVICES S.A.**", otorgada el 15 de marzo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08938**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

